

Fecha: la de la firma

S/Ref.: Q 20/8201

Asunto: Queja D. José Zayas López

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Excmo. Sr. D. Jesús Maeztu Gregorio de

Tejada

Reyes Católico, n.º 21.

41001 SEVILLA

Sr. Defensor del Pueblo:

Con fecha 17 de febrero, ha tenido entrada en la Dirección General de Energía de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea su escrito de reiteración dirigido a la Secretaría General de Industria y Minas, en relación a su escrito anterior de fecha 17 de diciembre relativo a la comunicación de Don José Zayas López en representación del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga donde expone:

"En relación a la resolución de 13 de septiembre de 2019 de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas por la que se establece que las nuevas instalaciones eléctricas y reforma de las existentes que se conecten a las redes de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., habrán de disponer de puesta en servicio o solicitud de puesta en servicio antes del 31 de diciembre de 2020 y, al objeto de informar a nuestros colegiados y dar difusión de dicha información debido al alto interés de la misma para nuestro colectivo, solicitamos nos indiquen si dicho organismo tendrá en cuenta las circunstancias excepcionales ocasionadas por la pandemia provocada por el Covid-19 y por tanto la ampliación del plazo de finalización de las instalaciones dado que se ha producido un retraso en la producción de las obras."

Una vez relatados los hechos indicados por la parte interesada, el Defensor del Pueblo Andaluz estima que la queja reúne los requisitos y se ha admitido a trámite únicamente a los efectos de que por esta administración se de una respuesta expresa al referido escrito.

En respuesta a su petición, se adjunta copia de la respuesta remitida al reclamante por esta Dirección General con fecha de 25 de marzo de 2021 y le expreso la total disponibilidad de esta Consejería para cualquier aclaración o documentación adicional que pudiera ser precisa para el desarrollo de las funciones de esa Institución.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA

Juan Antonio de Vizarrón, 1 (ED. Torretriana)
41092 Sevilla

<http://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea>



FIRMADO POR	FERNANDO ARAUZ DE ROBLES VILLALON	25/03/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmTNS32T4S4YLNJHSQTMXUEMWEJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

D. José Zayas López
Decano del Colegio Oficial de Peritos e
Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga
Avda Andalucía n.º 17 - 1º
29002 Málaga

Expediente Sv ENERGÍA: 20210064 (**Expediente DP:** 202000052874)

s/r: jzl/npr

Asunto: Resolución de 13 de septiembre de 2019 y Covid-19

1. Antecedentes

En Agosto de 2020 tuvo entrada en la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas el escrito firmado por D. José Zayas como Decano del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga exponiendo:

"En relación a la resolución de 13 de septiembre de 2019 de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas por la que se establece que las nuevas instalaciones eléctricas y reforma de las existentes que se conecten a las redes de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., habrán de disponer de puesta en servicio o solicitud de puesta en servicio antes del 31 de diciembre de 2020 y, al objeto de informar a nuestros colegiados y dar difusión de dicha información debido al alto interés de la misma para nuestro colectivo, solicitamos nos indiquen si dicho organismo tendrá en cuenta las circunstancias excepcionales ocasionadas por la pandemia provocada por el Covid-19 y por tanto la ampliación del plazo de finalización de las instalaciones dado que se ha producido un retraso en la producción de las obras."

Posteriormente, con fecha 30 de diciembre de 2020 se ha recibido en la Dirección General de Energía de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea escrito del Defensor del Pueblo Andaluz indicando que ha recibido una comunicación de Don José Zayas López en representación del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga donde expone que no se le respondió el referido escrito.

Una vez relatados los hechos indicados por la parte interesada, el Defensor del Pueblo Andaluz estima que la queja reúne los requisitos solicitar un nuevo informe al respecto.

Al no haber recibido respuesta el Defensor del Pueblo a esta consulta, la reitera con fecha de entrada en esta Consejería del 17 de febrero de 2021.

2.- Normativa de aplicación.

2.1. Sobre la seguridad industrial en las instalaciones eléctricas

La seguridad industrial es el concepto legal que se recoge en capítulo I de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. Así, de acuerdo con su artículo 9:

"1. La seguridad industrial tiene por objeto la prevención y limitación de riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente, derivados de la actividad industrial o de la utilización, funcionamiento y mantenimiento de las

Juan Antonio de Vizarrón, 1 (ED. Torretrejana)
41092 Sevilla

<http://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea>



FIRMADO POR	FERNANDO ARAU DE ROBLES VILLALON	25/03/2021	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm88PWZ2KPA7NJHC4WTULBLNVB4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

instalaciones o equipos y de la producción, uso o consumo, almacenamiento o desecho de los productos industriales.

2. Las actividades de prevención y protección tendrán como finalidad limitar las causas que originen los riesgos, así como establecer los controles que permitan detectar o contribuir a evitar aquellas circunstancias que pudieran dar lugar a la aparición de riesgos y mitigar las consecuencias de posibles accidentes.

3. Tendrán la consideración de riesgos relacionados con la seguridad industrial los que puedan producir lesiones o daños a personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente, y en particular los incendios, explosiones y otros hechos susceptibles de producir quemaduras, intoxicaciones, envenenamiento o asfixia, electrocución, riesgos de contaminación producida por instalaciones industriales, perturbaciones electromagnéticas o acústicas y radiación, así como cualquier otro que pudiera perverse en la normativa internacional aplicable sobre seguridad."

Las instalaciones eléctricas tienen el peligro inherente de la electricidad: electrocuciones, incendios, grandes apagones, etc. Así, con el objeto de prevenir y limitar los riesgos asociados a estas instalaciones, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, se establecen los reglamentos de seguridad industrial que fundamentan la , que son:

- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23

- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

2.2. Sobre la habilitación para aprobar normas particulares de empresas distribuidoras y el órgano competente.

Las especificaciones particulares se aprueban conforme al citado Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero,:

"Artículo 15. Especificaciones particulares de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica.

1. Las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica podrán proponer especificaciones particulares para sus líneas o para aquellas de los clientes que vayan a ser cedidas a las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica. Estas especificaciones podrán definir aspectos de diseño, materiales, construcción, montaje y puesta en servicio de líneas eléctricas de alta tensión, señalando en ellas las condiciones técnicas de carácter concreto que sean precisas para conseguir mayor homogeneidad en las redes de transporte y distribución.

2. Dichas especificaciones deberán ajustarse, en cualquier caso, a los preceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública deberán ser aprobadas y registradas por los órganos competentes de las comunidades autónomas, en caso de que se limiten a su ámbito territorial, o por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en caso de aplicarse en más de una comunidad autónoma."

Con similar texto queda recogida la aprobación en los otros dos reglamentos citados en el punto anterior.

En el caso de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, las especificaciones anteriormente vigentes fueron aprobadas por la RESOLUCION de 5 de mayo de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueban las normas particulares y condiciones técnicas y de seguridad de la empresa distribuidora de energía eléctrica Endesa Distribución, S.L.U., en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA número 109 de 07/06/2005)

La aprobación de las especificaciones particulares de empresas distribuidoras la realiza el órgano competente por razón de la materia y del territorio. En relación a dicha Resolución de 5 de mayo de 2005, Endesa Distribución

Juan Antonio de Vizarrón, 1 (ED. Torretriana)
41092 Sevilla

<http://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea>



FIRMADO POR	FERNANDO ARAUZ DE ROBLES VILLALON	25/03/2021	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm88PWZ2KPA7NJHC4WTULBLNVB4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Eléctrica (en adelante EDE) presentó a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano competente autonómico en la materia, su solicitud para la aprobación de sus normas de aplicación en Andalucía.

Sin embargo, en 2018, EDE, ya integrada en su matriz ENEL, optó por aprobar sus especificaciones particulares en todo el territorio español donde es empresa distribuidora. Para ello presentó su correspondiente solicitud al órgano estatal competente, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Esta solicitud es finalmente resuelta en la Resolución de 5 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se aprueban especificaciones particulares y proyectos tipo de Endesa Distribución Eléctrica, SLU (BOE n.º núm. 313, de 28 de diciembre de 2018, páginas 129645 a 129648).

2.3. Colisión de normas

En esta Resolución de 5 de diciembre se especificó un periodo transitorio de aplicación de 6 meses, durante el cual las normas aprobadas eran aplicables voluntariamente y al finalizar este periodo, lo eran obligatoriamente. Igualmente se señala, que la resolución ministerial no deroga expresamente ninguna disposición anterior de mismo rango normativo. Tampoco hace una derogatoria genérica del tipo "queda derogado todo lo que se oponga a la presente".

Sobre derogación lo que se indica es "que se podrán seguir aplicando Especificaciones Particulares anteriormente vigentes", dejando abierta la interpretación 'sensu contrario' que sería que a partir del sexto mes dejarían de poder usarse las vigentes hasta el momento.

Con el objeto de evitar esa posible colisión, se publica la *Resolución de 14 de junio de 2019, de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas, por la que se deroga parcialmente la resolución de 5 de mayo de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueban las normas particulares y condiciones técnicas y de seguridad de la empresa distribuidora de energía eléctrica Endesa Distribución, S.L.U., en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Por tanto, la resolución de 14 de junio de 2019, es un acto derogatorio parcial autonómico de otra resolución del mismo rango normativo, que pretende dar seguridad jurídica, evitando posibles interpretaciones ambiguas.

Se señala que el lote de normas particulares aprobado por el Estado no sustituye en su totalidad las normas aprobadas en 2005 a nivel autonómico, por este motivo, la derogación ha sido parcial.

En todo caso, de no haberse producido la resolución de 14 de junio de 2019, en Andalucía nos encontraríamos la situación de coexistencia de normas aplicables a idénticas situaciones y que podrían considerarse ambas de obligado cumplimiento.

2.4. La situación transitoria

La entrada en vigor de la resolución ministerial establecía un transitorio de aplicación, el cual se encuentra reflejado en el resuelve cuarto de ésta y que, por su importancia se reproduce aquí.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», estableciéndose un periodo transitorio de 6 meses desde la entrada en vigor, en el que se podrán seguir aplicando Especificaciones Particulares anteriormente vigentes.

Este transitorio no indica qué podría ocurrir con obras iniciadas o con autorizaciones concedidas con fechas anteriores al plazo máximo de aplicación, por lo que fue objeto de atención en la Resolución de 14 de junio de la entonces Secretaría General de Industria, Energía y Minas, adoptando la cautela necesaria para evitar posible efectos de la irrupción de nuevas normas en instalaciones que pudieran tener dificultades para cumplir con nuevas exigencias.

Juan Antonio de Vizarrón, 1 (ED. Torretrejana)
41092 Sevilla

<http://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea>



FIRMADO POR	FERNANDO ARAUZ DE ROBLES VILLALON	25/03/2021	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm88PWZ2KPA7NJHC4WTULBLNVB4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Posteriormente a esta resolución, se detectó que podrían darse otros supuestos ante los cuales merecía la pena ampliar las posibilidades que el resuelve tercero de la Resolución del 14 de junio de 2019 podía ofrecer, por lo que se publica una nueva resolución que amplía las opciones: *Resolución de 13 de septiembre de 2019, de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica, complementando la de este órgano directivo de 14 de junio de 2019 por la que se deroga parcialmente la Resolución de 5 de mayo de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueban las normas particulares y condiciones técnicas y de seguridad de la empresa distribuidora de energía eléctrica Endesa Distribución, S.L.U., en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

En esta resolución se establece finalmente:

«Establecer que para la puesta en servicio de las nuevas instalaciones eléctricas y reforma de las existentes que se conecten a las redes de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., se podrán aplicar las condiciones técnicas que se derogan mediante la presente resolución siempre que se haya formalizado la aceptación de las condiciones de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con fecha antes del 30 de junio de 2019; se aporte el documento del proyecto visado con fecha anterior al 30 de junio de 2019, o se aporte la licencia de obras concedida en fecha anterior al 30 de junio de 2019. Asimismo, estas instalaciones habrán de disponer de puesta en servicio o solicitud de puesta en servicio antes del 31 de diciembre de 2020.»

3.- Consideraciones

3.1 Sobre las competencias autonómicas

La consulta original que el interesado formula en relación con este asunto estuvo dirigida a la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas en agosto de 2020.

La solicitud no fue respondida, dada la complejidad de la consulta a nivel de plazos jurídicos, la vinculación con disposiciones estatales y los reglamentos de seguridad industrial a los que se refieren.

En este sentido, es preciso indicar que como consecuencia del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y el Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, las competencias que estaban en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se dividieron entre dos centros directivos: la Secretaría General de Industria y Minas, y la Dirección General de Energía.

3.2 Sobre la suspensión de plazos por motivo del COVID

Según la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo: "Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo".

Se estima que las actuaciones que se contienen en las normas particulares, no tienen naturaleza administrativa. En la medida en que el cumplimiento del plazo hubiera estado condicionado por el de alguna actuación administrativa necesaria, podría serle aplicable el régimen de la suspensión de los plazos administrativos desde el 14 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020.

3.3 Sobre los plazos de ejecución de obras.

Juan Antonio de Vizarrón, 1 (ED. Torretriana)
41092 Sevilla

<http://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea>



FIRMADO POR	FERNANDO ARAUZ DE ROBLES VILLALON	25/03/2021	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm88PWZ2KPA7NJC4WTULBLNVB4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se señala que desde el 29 de junio de 2020, es decir, 6 meses después de su publicación en BOE, las nuevas Especificaciones Particulares entraron en vigor plenamente, de conformidad a la Resolución de 5 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se aprueban especificaciones particulares y proyectos tipo de Endesa Distribución Eléctrica, SLU (BOE n.º núm. 313, de 28 de diciembre de 2018, páginas 129645 a 129648).

Por tanto es preciso insistir, en que la Resolución autonómica no vino sino a derogar anteriores disposiciones por motivo de colisión con normas estatales.

4. Conclusión

Por todo lo anterior, con carácter general y con la información de la que actualmente se dispone, no se estima que se pueda realizar una consideración genérica de ampliación de plazos del periodo transitorio establecido en la Resolución de 13 de septiembre de 2019, sin perjuicio de los casos particulares que puedan ser tenidos en cuenta o que puedan acreditar las excepcionales circunstancias que han impedido la ejecución de las obras.

Para lo cual se va a proceder a trasladar el presente escrito tanto a la empresa distribuidora como a los Servicios de Industria, Energía y Minas como los encargados a nivel provincial actualmente de las tramitaciones relativas a estas instalaciones para su consideración.

No obstante, si desde su Colegio se quiere completar información detallada al respecto que pudiera justificar el número de instalaciones afectadas o las dificultades que deban contemplarse en su caso, se analizarán y se tendrán en consideración como mejor proceda. En este sentido además, se queda a su entera disposición para mantener una reunión y discutir cualquiera de los extremos expuestos en la presente respuesta.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA

Juan Antonio de Vizarrón, 1 (ED. Torretrejana)
41092 Sevilla

<http://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea>



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO ARAUZ DE ROBLES VILLALON	25/03/2021	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm88PWZ2KPA7NJHC4WTULBLNVB4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	